

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

### Resolución

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente **160-16-51-06-0057-2023**, el cual, contiene el Auto No. **160-03-50-01-0042-2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce, playas y lecho, solicitada por la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, para la ejecución de una obra en el marco del *“Proyecto de manejo de la infraestructura vial, en el tramo El Boton-Paso ancho K0+500; Paso ancho-Nutibara K25+620 – K28+620”* ubicado en el Municipio de Frontino; sobre las coordenadas X: 2311379.126 Y: 4641872.293.

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 01 de agosto del 2023 el Auto No. **160-03-50-01-0042-2023** al correo electrónico [obrapavimentonutibara4.5@gmail.com](mailto:obrapavimentonutibara4.5@gmail.com).

Que el día 2 de agosto del 2023 la Corporación fijó en la cartera Municipal de Frontino el Auto No. **160-03-50-01-0042-2023**, por el término de diez (10) días hábiles.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de técnica el día 09 de agosto del 2023, y evaluó de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1487 del 22 de agosto del 2023**.

(...)

#### 6. Conclusiones

Revisada la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con Nit. 901.509.210-5, representada legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763 591 expedida en Bucaramanga - Santander, la intervención propuesta NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (10 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura vial, entre el Tramo El Botón - Paso Ancho K0+00-K1+500 y Tramo Paso Ancho - Nutibara K25+620 - K28+620”.

## Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

El proyecto obedece al remplazo de una tubería de sección circular con una longitud de 8 m, altura de 0.90 m, ancho de 0.9 m, aleta sencilla de 4.13 m en el encofe y enrocado de protección y aleta sencilla de 4.13 m en el descofe, para un área total de ocupación de 15.831 m<sup>2</sup>.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con Nit. 901.509.210-5, representada legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 expedida en Bucaramanga - Santander; el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, representante legal de la empresa CUBUS S.A.S se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente, sobre la rivera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta realizar el remplazo de una tubería de sección circular en el tramo Botón - Paso Ancho - Frontino en la abscisa K28+155.

Se recomienda acoger los diseños presentados por el la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificado con Nit. 901.509.210-5, para el remplazo de una tubería de sección circular con una longitud de 8 m, altura de 0.90 m, ancho de 0.9 m, aleta sencilla de 4.13 m en el encofe y enrocado de protección y aleta sencilla de 4.13 m en el descofe, para un área total de ocupación de 15.831 m<sup>2</sup>.

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del remplazo de una tubería de sección circular en la abscisa K28+155.

La Gobernación de Antioquia deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de lope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo adyacente por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

- La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de ésta.

(.)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es:

*"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la ciudadana Karen Ariza en calidad de Ingeniera Ambiental de la sociedad Cubus S.A.S, solicita permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial, entre el tramo El Botón-Paso ancho k0+000-k1+500 y tramo Paso ancho-Nutibara k25+620-k28+620 en la jurisdicción del Municipio de Frontino.

Adicional a la información y/o documentación legal el solicitante aportó las características de la obra a desarrollar, identificando lo siguiente:

- Diseño de la obra.
- Detalla de la alcantarilla.
- Detalles del enrocado.
- Análisis hidrológico.
- Los diagnósticos de los drenajes de la obra; entre otras.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 concordantes con el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre

## Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

de 1993; la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 09 de agosto del 2023 con el objeto de verificar el punto donde se va a desarrollar la obra. En el desarrollo de la vista técnica se evidencio la existencia de una fuente hídrica la cual conlleva a la importancia del presente permiso ambiental

Finalmente, la Corporación encuentra ajustada a la ley el dossier aportado por la Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE, por ello, se procederá a otorgar el permiso ambiental, no obstante, se deberán cumplir con medidas de manejo ambiental para la protección de los recursos medio ambientales.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901 509 210-5, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica sin nombre, donde se proyecta realizar el reemplazo de una tubería de sección circular en el tramo Botón-Paso Ancho-Frontino en la abscisa K28+155.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ACOGER la información presentada por la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, referente a lo siguiente:

- Diseños presentados para el reemplazo de la tubería sección circular con una longitud de 8 metros, altura de 0.90 metros, ancho de 0.9 metros, aleta de 4.13 metros en el encole y enrocado de protección y aleta sencilla de 4.13 metros en el descole para un área total de ocupación de 15.831 m<sup>2</sup>.
- Planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del reemplazo de la tubería de sección circular en la abscisa K28+155

**ARTÍCULO TERCERO.** El término por el cual se otorga el presente permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil del proyecto; el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas será de **CUATRO (4) AÑOS**.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901 509.210-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental.

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar autorización para aprovechamiento forestal, según corresponda.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIV	200-03-20-01-1967-2023	
Fecha	2023-08-30	Hora 16 45 51 Folios 1

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

- 5 No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra
- 7 Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, por el replazo de la alcantarilla
8. Deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.286-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente pronunciamiento no exime a la La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma y la ciudadana **VERONICA ELENA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.357.672; el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANÉSSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jhofan Jimenez Correa		Agosto 30 del 2023
Reviso	Mauncio Garzón		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No 160-16-51-06-0057-2023